

La preferencia de los créditos se resuelve según la naturaleza de estos y no por la fecha de los embargos.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Teófilo Rozazza en la causa que sigue con don Antonio Corrieri y otro, sobre tercería. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El crédito hipotecario de don Teófilo Rozazza ha sido contraído cuando ya estaba anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble el embargo preventivo trabado por don Antonio Corrieri en seguridad de su crédito sustentado en documento privado. La jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido, esto no obstante, que el primero debe ser pagado de preferencia, y por lo tanto HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

La demanda de mejor derecho de Corrieri debe resolverse pues en conformidad con los precedentes establecidos.

Lima, 25 de setiembre de 1940.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 17 de diciembre de 1940.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la preferencia de los créditos se resuelve según la naturaleza de éstos y no por la fecha de los embargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 760 del Código de Procedimientos Civiles y a los artículos 110 y 111 de la Ley Procesal de Quiebras: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 44, su fecha 7 de junio último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 21, su fecha 21 de diciembre de 1938, declararon infundada la demanda de tercería de pago interpuesta a fs. 2 por don Antonio G. Corrieri y que el crédito de don M. Teófilo Rozazza debe ser pagado de preferencia al de aquél con el producto del bien embargado, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Ballón. — Pastor.  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 622.—Año 1940.

---